



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024921

Resolución PA/CT/R-ORD-059/2021

Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

-----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a Datos Personales, con motivo de la solicitud de acceso a datos personales, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **1510500024921**, formulada al amparo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a Datos Personales con número de folio **1510500024921**, en el cual solicitó en la parte que nos ocupa:

“...Solicito proporcionarme el nombre completo de todos los servidores públicos que estuvieron presentes en la asamblea general de ejidatarios del ejido Tesoco, municipio de Valladolid, estado de Yucatán, en segunda convocatoria, celebrada el 18 de junio del año 2021, en el referido núcleo agrario. Asimismo, copias simples de los documentos de identificación de las personas asistentes a la asamblea ejidal, emitidas por el personal correspondiente de cada una de las instituciones en las que prestan sus servicios. De igual forma, copias simples de los oficios de comisión de cada uno de los servidores públicos y/o de los documentos que acrediten la instrucción para asistir a la asamblea. Lo anterior, ruego suministrar por medio del correo electrónico manuelblancojed@hotmail.com o plataforma nacional de transparencia...” (sic)

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **1510500024921**, con fundamento en los artículos 48, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0573/2021** de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

En atención a su oficio No. **PA/UT/0573/2021**, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno relativo a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **1510500024921** y en el que el promovente solicita:

“...Solicito proporcionarme el nombre completo de todos los servidores públicos que estuvieron presentes en la asamblea general de ejidatarios del ejido Tesoco, municipio de

Handwritten signature





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024921

Resolución PA/CT/R-ORD-059/2021

Sentido: Información Confidencial

Valladolid, estado de Yucatán, en segunda convocatoria, celebrada el 18 de junio del año 2021, en el referido núcleo agrario. Asimismo, copias simples de los documentos de identificación de las personas asistentes a la asamblea ejidal, emitidas por el personal correspondiente de cada una de las instituciones en las que prestan sus servicios. De igual forma, copias simples de los oficios de comisión de cada uno de los servidores públicos y/o de los documentos que acrediten la instrucción para asistir a la asamblea..." (sic)

2

"...De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3, 5 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, respetuosamente, se da respuesta en los siguientes términos:

Previo análisis de la solicitud de la información requerida por el peticionario, esta unidad administrativa procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en los registros y archivos y en específico en la Residencia de Valladolid, por corresponder a la cobertura de atención el ejido denominado "Tesoco", Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán; y del resultado de la búsqueda de información que nos ocupa, se informa lo siguiente:

Respuesta:

Se revisó de manera minuciosa y exhaustiva nuestro sistema registral del Centro de Innovación e Información Agraria y en dicho sistema se encontró expediente que contiene documentación relativa a la solicitud de asistencia a Asamblea de mayoría simple presentada a la Procuraduría Agraria por medio del presidente del comisariado ejidal do ejidal del ejido **Tesoco** municipio de **Valladolid** estado de Yucatán.

Por lo que con relación a la petición de proporcionarle el nombre completo de todos los servidores públicos que estuvieron presentes en la asamblea general de ejidatarios del ejido Tesoco, municipio de Valladolid, estado de Yucatán, en segunda convocatoria, celebrada el 18 de junio del año 2021, en el referido núcleo agrario.

Se informa que por parte de la Procuraduría Agraria el **Ing. Silverio Martín Escalante** con cargo de Visitador Agrario Adscrito a la Residencia de Valladolid fue comisionado para asistir a la celebración de la asamblea general de ejidatarios del ejido **Tesoco** municipio de Valladolid estado de Yucatán celebrada el día 18 de junio del año 2021.

Handwritten initials in blue ink.

Por otra parte se proporciona en versión íntegra el oficio de comisión N° PA/YUC/RV/644/2021 signado por El C. Licenciado Felix Bernabe Salazar Briceño Jefe de la Residencia en Valladolid Yucatán en el que se comisiona al Ing. Silverio Martín Escalante para asistir a la celebración de la asamblea general de ejidatarios del ejido Tesoco municipio de Valladolid estado de Yucatán celebrada el día 18 de junio del año 2021.

Handwritten signature in blue ink.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024921

Resolución PA/CT/R-ORD-059/2021

Sentido: Información Confidencial

Por último se proporciona **identificación oficial expedida por la Procuraduría Agraria a favor del C. Ing. Silverio Martin Escalante** con cargo de Visitador Agrario adscrito a la Residencia Valladolid este último con datos personales.

En tal virtud y en observancia a lo dispuesto por los artículos 108, 113 fracción I; y 118 de la Ley Federal invocada se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta institución la **VERSIÓN PÚBLICA** del documento de interés del peticionario, es decir: **identificación oficial expedida por la Procuraduría Agraria a favor del C. Ing. Silverio Martin Escalante** con cargo de Visitador Agrario adscrito a la Residencia Valladolid.

Lo anterior por contener datos personales consistentes en: fotografía de tercera persona: datos que vinculados al ejido **TESOCO municipio de VALLADOLID** estado de Yucatán, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, versión pública consistente de 1 foja..." (sic)

3

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/018/2021** de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Décima Octava Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como es: fotografía de tercera persona; que puede hacer identificable a la persona; dato contenido en la documentación de la versión pública emitida por la Representante de la Procuraduría Agraria en el **Estado de Yucatán**, y en la que se advierte cuál fue la petición y el estatus en que se encuentra de conformidad con los artículos 98 fracción I; 108, 113 fracción I, 118 y 140 de la Ley Federal invocada.

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2017, artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida completaría a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el D.O.F. el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

Handwritten signature and initials





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024921

Resolución PA/CT/R-ORD-059/2021

Sentido: Información Confidencial

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En la respuesta, el Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, pone a disposición la documentación integrada por un total de una (01) foja útil en versión pública de la identificación oficial expedida por la Procuraduría Agraria a favor del C. Ing. Silverio Martin Escalante con cargo de Visitador Agrario adscrito a la Residencia Valladolid, dependiente de la Representación Estatal en Yucatán; lo anterior, por contener datos personales consistente en: fotografía de tercera persona; que hacen identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente, proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación la información confidencial, por contener datos personales de la IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA AGRARIA A FAVOR DEL C. ING. SILVERIO MARTIN ESCALANTE CON CARGO DE VISITADOR AGRARIO ADSCRITO A LA RESIDENCIA VALLADOLID, información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, y de las constancias proporcionadas en la versión publica se observa que se protegieron los datos por razones de que:

FOTOGRAFÍA:

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Handwritten signature

Handwritten signature





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024921

Resolución PA/CT/R-ORD-059/2021

Sentido: Información Confidencial

De lo anterior, este Comité CONFIRMA la protección de los datos personales consistente en: fotografía de tercera persona, datos de una persona física identificada o identificable, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los **artículos 113, fracción I** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de **Versiones Públicas**.

5

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Handwritten initials and signature in blue ink.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024921

Resolución PA/CT/R-ORD-059/2021

Sentido: Información Confidencial

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

6

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo a la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno..
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, Abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

2)
V.
[Handwritten signature]

MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA)

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la documentación en versión pública constante en **una (01) foja útil en versión pública** de la IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA AGRARIA A FAVOR DEL C. ING. SILVERIO MARTÍN ESCALANTE CON CARGO DE VISITADOR AGRARIO ADSCRITO A LA RESIDENCIA VALLADOLID;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024921

Resolución PA/CT/R-ORD-059/2021

Sentido: Información Confidencial

procedió a confirmar la clasificación de la información de carácter confidencial. Por lo que **resulta procedente conceder de manera gratuita** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública**.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6º señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 83 señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84, señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Handwritten signature and initials in blue ink.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024921

Resolución PA/CT/R-ORD-059/2021

Sentido: Información Confidencial

3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65 señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Artículo 113. señala que considera información confidencial.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

8

Handwritten initials in blue ink.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024921

Resolución PA/CT/R-ORD-059/2021

Sentido: Información Confidencial

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determina procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 inciso a) de la Ley General de

9

Handwritten initials





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024921

Resolución PA/CT/R-ORD-059/2021

Sentido: Información Confidencial

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la clasificación de **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la LFTAIP en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le concede de manera gratuita al solicitante copia simple.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Heredia C

C. Jesús Alberto Heredia Carrasco
Titular de la Unidad de Transparencia

[Signature]
C.P. Luis Hernández Uribe
Titular del Órgano Interno de Control

[Signature]
C. Laura Gabriel Cortés Ruiz
Jefa de Departamento y Suplente de la
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

10

